

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el domicilio de Alfonso Catalan Collado y de Tabacos y Derivados, S. L., por el presente se le notifica, por sí y como representante legal de dicha Sociedad, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión de 11 de abril de 1969 y al conocer el expediente 93/1964, acordó lo siguiente:

1.ª Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía prevista en los números 2 a 4 del artículo séptimo de la Ley de 13 de septiembre de 1952, vigente en el momento de comisión de los hechos.

2.ª Extinguir la responsabilidad de Alfonso Araçil Borrero autor de la infracción y por fallecimiento, disponiendo del comiso de los géneros aprehendidos para su aplicación reglamentaria absolviendo a los restantes inculcados.

La que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Barcelona 23 de abril de 1969. El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.463-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Vicente Jiménez Sánchez y Francisco Javier Liana Suárez, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en Madrid, respectivamente, Menéndez Pelayo, 125 y Fuencarral, número 39, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

6.ª Comisión de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión de día 23 de abril de 1969, al conocer del expediente número 4/1968, acordó el siguiente fallo:

1.ª Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el apartado tercero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de 44 cajetillas de tabaco, valoradas en un total de 404,60 pesetas.

2.ª Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Vicente Sánchez Zorzo, Vicente Jiménez Sánchez, Enrique Orgeira Sebastián y Francisco Javier Liana Suárez.

3.ª Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.ª Imponer la multa siguiente: De 809 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, a ingresar de la siguiente forma: Vicente Sánchez Zorzo 202 pesetas; Vicente Jiménez Sánchez 202 pesetas; Enrique Orgeira Sebastián, 202 pesetas; Francisco Javier Liana, 203 pesetas. Total: 809 pesetas.

5.ª Decretar el comiso del tabaco aprehendido en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

5.ª Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 28 de abril de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.487-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Reina Parejo, General Mola, 97; Antonio Moyano Reina, Doctor Fleming, número 24; Pablo Heras Hernández, Narciso Serra, 5; «R. L. de Talleres Estévez Anton, S. L.», Lagasca, 71; Angel Estévez Cancio, Lagasca, 71; Tomás Flores Nieto, Lagasca, 71 (los anteriores en Madrid); José Ramírez Garrote, Pelayo, 5, Málaga; Orlando Raúl Fernández Rodríguez, desconocido; Patricia Anna Hugo, desconocida, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 7 de mayo de 1969, al conocer del expediente número 112/66, acordó el siguiente fallo:

1.ª Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número primero, artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de un automóvil «Mercedes-Benz» valorado en 318.000 pesetas.

2.ª Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ríos Domínguez, José Ramírez Garrote, Orlando Raúl Fernández Rodríguez y Patricia Anna Hugo; y de cómplices a Angel Estévez Cancio y Tomás Flores Nieto, siendo responsable subsidiario de estos dos últimos «Talleres Anton Estévez, S. L.». Absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.ª Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Agravante diez del artículo 18 por habitualidad en la realización de hechos análogos, en los inculcados Antonio Moyano Reina y José Ríos Domínguez, y la octava del mismo artículo por reincidencia en José Ramírez Garrote.

4.ª Imponer las multas siguientes:

| | Base | Tipo | Sanción | Sust. comiso |
|--|----------------|-------|------------------|----------------|
| Autores: | | | | |
| D José Luis Reina Parejo | 45.428 | 500 % | 227.140 | 45.428 |
| D Antonio Moyano Reina | 45.428 | 600 % | 272.568 | 45.428 |
| D José Ríos Domínguez (1) | 45.428 | 600 % | 272.568 | 45.428 |
| D José Ramírez Garrote | 45.428 | 594 % | 242.683 | 45.428 |
| D Orlando Raúl Fernández Rodríguez | 45.428 | 500 % | 227.140 | 45.428 |
| D Patricia Anna Hugo | 45.428 | 467 % | 212.149 | 45.428 |
| Cómplices: | | | | |
| D Angel Estévez Cancio | 22.716 | 467 % | 106.084 | 22.716 |
| D Tomás Flores Nieto | 22.716 | 467 % | 106.084 | 22.716 |
| Totales | 318.000 | | 1.666.416 | 318.000 |

(1) Se declara extinguida la responsabilidad de José Ríos Domínguez por fallecimiento del mismo.

5.ª Devolver el automóvil a su actual propietario, don Federico Manero Guardiola, adquirente de buena fe, una vez haya adquirido firmeza el presente fallo y previa justificación de la transferencia del coche a su nombre.

6.ª Exigir en sustitución del comiso del automóvil objeto de la infracción su valor, equivalente a 318.000 pesetas, a ingresar cada inculcado según se indica en el pronunciamiento cuarto.

7.ª Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer

recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 12 de mayo de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.721-E.